



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2014-2015**

ANTEPROYECTO DE LEY: **078**

PROYECTO DE LEY: **064**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE ESTABLECE EL SEVICIO ESPECIAL DE
TRANSPORTE COMUNITARIO.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **21 DE AGOSTO DE 2014.**

PROPONENTE: **H.H.D.D. IVÁN PICOTA, JAVIER ORTEGA, ZULAY
RODRÍGUEZ, CHELITA DELGADO Y ROBERTO AYALA.**

COMISIÓN: **ASUNTOS MUNICIPALES.**

Panamá, 21 de agosto de 2014

Honorable Diputado
ADOLFO T. VALDERRAMA
Presidente
Asamblea Nacional
Ciudad.-|

Señor Presidente:

En ejercicio de la iniciativa legislativa consagrada en la Constitución Política de la República y el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, específicamente el artículo 109, y actuando en mi condición de diputado de la República, presento para su consideración el Anteproyecto de Ley, **Que establece es servicio especial de transporte comunitario**, que merece la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señor presidente, estimados colegas, una de las más gratas experiencias de mis años como representante del corregimiento de Bethania fue servir a la comunidad, especialmente a las personas de la tercera edad, que por encontrarse en un estado de vulnerabilidad deben ser objeto del cuidado de los que aún tenemos la salud y fortaleza para enfrentar la vida.

Estos panameños, de lento caminar al igual que cualquier ciudadano necesitan trasladarse a lo interno de la comunidad en que viven, bajo un pertinaz aguacero o un sol abrazador, los estudiantes pequeños de escuela primaria o los adolescentes que cursan el nivel de educación premedia que deben muchas veces se encuentran en la necesidad de movilizarse a distancias muy cortas, la casa de la abuela o de la tía que queda a dos calles, para comer o que los cuiden.

Pero muy especialmente, el jubilado o pensionado que se dirige a la policlínica a buscar una receta o le toca cobrar 120 para los 65, la red de oportunidades, el ángel guardián o llevar al niño a retirar la Beca Universal, deben trasladarse distancias cortas que no ameritan tomar un bus o mucho menos un taxi, están condenados a sufrir las inclemencias del tiempo en un país en que llueve 10 meses al año y las condiciones de movilidad urbana no son las mejores para el peatón. Ello sin hacer mención de los peligros que acechan a los más vulnerables, los niños y los viejos.

Por ello propongo que se establezca un servicio de transporte comunitario, ad hoc, irregular, dirigido a un segmento del mercado que no es interesante, ni rentable para los transportistas tradicionales, por el contrario, constituyen un problema porque están subsidiados y se movilizan en horas valle que constituyen más costo de combustible y desgaste que rentabilidad.

De hecho, da lástima ver como los buses evitan las escuelas a las horas de salida, especialmente las primarias, porque los pequeños ocupan espacio y pagan menos, lo mismo

| | |
|--------------------|----------|
| SECRETARÍA GENERAL | |
| Presentación | 21/8/14 |
| Hora | 11:53 am |
| A Debate | |
| A votación | |
| Aprobada | Votos |
| Rechazada | Votos |
| Abstención | Votos |

sucede con las personas de la tercera edad y ni mencionemos a las personas con discapacidad.

Durante mi gestión como representante de corregimiento tenía un bus que trasladaba personas por todo el corregimiento, muchos viejitos y amas de casa para la policlínica de Bethania, o para la salida a las vías principales a tomar el bus porque, francamente, no había para el taxi y los salvaba cariñosamente llamado “bus de los caminantes” porque insisto las distancias no son largas pero el sol o la lluvia no perdonan.

Esta iniciativa propone este pequeño sistema de transporte comunitario informal, que inclusive alimenta al bus de ruta interna, cuyas características, salvo en el tema de seguridad, difieren del transporte público concesionado; en primer lugar porque surge producto del un acuerdo municipal, solo puede ser prestado en los confines de cada corregimiento, es decir no se puede interconectar, Bethania en Bethania, San Francisco en San Francisco, Juan Díaz en Juan Díaz y así sucesivamente.

No se trata de un servicio regular de transporte, es decir su programación es variable, no está sometido a la obligación de servicio continuo que tiene el transporte concesionado; de hecho, todas las semanas el representante de corregimiento hace una programación, tomando en cuenta los eventos que puedan incidir en el recorrido, ya sea por un día o simplemente horas, dependiendo de las fechas de pago, los días feriados, desfiles y otros. Además, es gratuito o se presta sin fines de lucro, o sea que en caso de existir una tarifa esta difícilmente alcanza para cubrir los gastos.

Por esta razón, hemos ubicado esta propuesta en la esfera municipal de conformidad con el espíritu de descentralización que debe embargarnos a todos los que queremos una mejor calidad de vida. Por lo antes expuesto, solicitamos respetuosamente el respaldo de los colegas diputados para esta iniciativa que pretende formalizar una práctica que se desarrolla en algunos corregimientos y considero que podría ser de gran beneficio para la comunidad.



**H.D. IVÁN PICOTA
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA
CIRCUITO 8-1**

Anteproyecto de Ley No.
(De de de 2014)

Que establece el servicio especial de transporte comunitario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:**

| | |
|---|----------|
| ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL | |
| Presentación | 21/8/14 |
| Hora | 11:53 am |
| A. Deliberación | |
| Aprobada | Votos |
| Rechazada | Votos |
| Abstención | Votos |

Artículo 1. La presente Ley establece el servicio especial de transporte comunitario que se ubica dentro de la competencia y las facultades jurisdiccionales que forman parte del régimen municipal, y no constituye ninguno de los servicios regulados por la Ley 14 de 1993, que establece características específicas para la prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros.

Artículo 2. Las juntas comunales, mediante acuerdo municipal y sin certificado de operación, podrán autorizar la prestación del servicio especial de transporte comunitario que operará a lo interno de los diferentes corregimientos de forma gratuita o sin fines de lucro.

Artículo 3. Este servicio podrá operar como auxiliar del transporte interno, que los concesionarios del servicio de transporte público de pasajeros prestan en las diferentes rutas, con el objeto de transportar a los residentes o las personas que necesiten trasladarse de un punto a otro dentro del corregimiento respectivo.

Artículo 4. Este servicio auxiliar no es regular y está orientado, primordialmente, para satisfacer las necesidades de movilización de personas dentro del corregimiento respectivo, especialmente en el caso de las personas de la tercera edad, las personas con discapacidad, los estudiantes de educación primaria y premedia o los residentes que requieran trasladarse a los sitios asignados para el pago de pensiones y jubilaciones, 120 para los 65, la Red de Oportunidades, la Beca Universal, el Ángel Guardián y otros.

Artículo 5. Se prohíbe a las juntas comunales:

1. Autorizar la operación de autobuses fuera de los límites geográficos de cada corregimiento que ofrezca este servicio especial de transporte comunitario;
2. Subcontratar a titulares de certificados de operación para operar autobuses destinados para el servicio especial de transporte comunitario;
3. Lucrar por la operación de este servicio especial.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, los vehículos que sean utilizados para la prestación de este servicio especial, deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley 14 de 1993 y el Decreto Ejecutivo 640 de 2006 para este tipo de actos.

Artículo 7. Se autoriza a las juntas comunales para que adopten el distintivo que identificará a los autobuses que están autorizados para operar el servicio especial de transporte comunitario en los diferentes corregimientos que la integran.

Artículo 8. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Presentado para la consideración del la Asamblea Nacional, hoy 21 de agosto de 2014, por el Honorable Diputado Iván Picota,



**H.D. IVÁN PICOTA
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA
CIRCUITO 8-1**

Samuel Ortega

Chelita Delgado

Zulay Rodríguez

Roberto Ayala



Asamblea Nacional
Comisión de Asuntos Municipales

H.D. JAVIER ORTEGA
Presidente

Tel: (507) 512-8898
Fax: (507) 512-8005

Panamá, 10 de septiembre de 2014.
AN-CAM-098-14

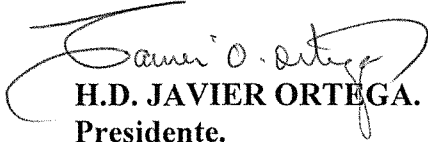
Honorable Diputado
ADOLFO VALDERRAMA.
Presidente de la Asamblea Nacional

Señor Presidente:

En cumplimiento del artículo 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno, debidamente analizado y prohiado por esta Comisión en su sesión del 10 de septiembre de 2014, remitimos el Proyecto de Ley que correspondía al Anteproyecto de Ley No.78 Que establece el servicio especial de transporte comunitario, originalmente presentado por los Honorables Diputados Iván Picota, Javier Ortega, Zulay Rodríguez, María del C. Delgado y Roberto Ayala.

Le solicitamos se sirva impartir el trámite de rigor, con el objeto que la citada iniciativa legislativa sea sometida próximamente al primer debate.

Atentamente,


H.D. JAVIER ORTEGA.
Presidente.

JO/cat

ASAMBLEA NACIONAL
COMISION GENERAL
15-Sept-2014
6:03 pm

Proyecto de Ley No.

(De __ de __ de 2014)

Que establece el servicio especial de transporte comunitario

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. La presente Ley establece el servicio especial de transporte comunitario que se ubica dentro de la competencia y las facultades jurisdiccionales que forman parte del régimen municipal, y no constituye ninguno de los servicios regulados por la Ley 14 de 1993, que establece características específicas para la prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros.

Artículo 2. Las juntas comunales, mediante acuerdo municipal y sin certificado de operación, podrán autorizar la prestación del servicio especial de transporte comunitario que operará a lo interno de los diferentes corregimientos de forma gratuita o sin fines de lucro.

Artículo 3. Este servicio podrá operar como auxiliar del transporte interno, que los concesionarios del servicio de transporte público de pasajeros prestan en las diferentes rutas, con el objeto de transportar a los residentes o las personas que necesiten trasladarse de un punto a otro dentro del corregimiento respectivo.

Artículo 4. Este servicio auxiliar no es regular y está orientado, primordialmente, para satisfacer las necesidades de movilización de personas dentro del corregimiento respectivo, especialmente en el caso de las personas de la tercera edad, las personas con discapacidad, los estudiantes de educación primaria y premedia o los residentes que requieran trasladarse a los sitios asignados para el pago de pensiones y jubilaciones, 120 para los 65, la Red de Oportunidades, la Beca Universal, el Ángel Guardián y otros.

Artículo 5. Se prohíbe a las juntas comunales:

1. Autorizar la operación de autobuses fuera de los límites geográficos de cada corregimiento que ofrezca este servicio especial de transporte comunitario;
2. Subcontratar a titulares de certificados de operación para operar autobuses destinados para el servicio especial de transporte comunitario;
3. Lucrar por la operación de este servicio especial.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, los vehículos que sean utilizados para la prestación de este servicio especial, deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley 14 de 1993 y el Decreto Ejecutivo 640 de 2006 para este tipo de actos.

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

Presentación 15. Sept 2014

Hora 6:03 pm

1. Fecha

2. Ubicación

3. Asesoría

4. Observaciones

5. Referencias

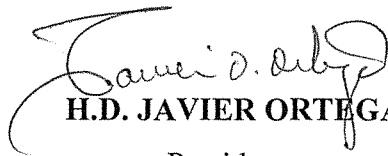
Artículo 7. Se autoriza a las juntas comunales para que adopten el distintivo que identificará a los autobuses que están autorizados para operar el servicio especial de transporte comunitario en los diferentes corregimientos que la integran.


Artículo 8. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyecto de Ley propuesto a la Asamblea Nacional por la Comisión de Asuntos Municipales, en virtud del prohiamiento al Anteproyecto de Ley No.78 acordado en su sesión del día 10 de septiembre de 2014.

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES


H.D. JAVIER ORTEGA
Presidente


H.D. IVAN PICOTA
Vicepresidente


H.D. MIGUEL SALAS
Secretario

H.D. JUAN SERRANO
Comisionado


H.D. FELIPE VARGAS
Comisionado

H.D. AIBAN VELARDE
Comisionado

H.D. VIDAL GARCÍA
Comisionado


H.D. JOSÉ MUÑOZ
Comisionado

H.D. SERGIO GÁLVEZ
Comisionado